

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 19 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmos. Sres.: Al objeto de que el Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937, que otorgó el beneficio de exención de pago de cantidades por alquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso y de los soldados y cabos que reúnan las condiciones que el citado Decreto establece, tenga en la práctica la más justa y exacta aplicación, la experiencia aconseja modificar alguna de las instrucciones que para el desenvolvimiento de la referida disposición fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de mayo de 1937. A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan derogados los artículos 10, 11, 12, 13 y 23 de la de 8 de mayo de 1937, que son sustituidos por los preceptos siguientes:

Artículo 10. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibió la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada, deberá hacerse constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que, conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá

de expresarse, inexcusablemente, el fundamento de las mismas.

Artículo 11. Contra las resoluciones de las Cámaras que nieguen el derecho a la exención podrá el solicitante recurrir, en término de cinco días, ante la Junta provincial correspondiente, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. Las Juntas resolverán estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20 se constituirá en cada provincia, bajo la dependencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Junta compuesta por los siguientes Vocales:

- El Delegado provincial de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.
- Uno designado por la Autoridad militar provincial.
- El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.
- Un representante de los beneficiarios del Decreto de 1.º de mayo de 1937, nombrado por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Tesorero y el Contador de la Cámara de la Propiedad Urbana, aunque no ostentan la calidad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta provincial, sin voto, el de la Cámara de la Propiedad.

Los Vocales de la Junta serán sustituidos, cuando fuera necesario, por sus respectivos suplentes, debiendo ser nombrados éstos con carácter permanente por

las personas a quienes corresponde designar a los titulares.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «No pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto. En caso de que el demandado estuviera ausente del lugar de su domicilio, por razón de los servicios militares que preste, la excepción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser alegada por quien en su casa haga las veces de cabeza de familia.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de veinticinco días para que, dentro de él, justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la tarjeta oficial de exención. Si lo hiciere así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniere.

Si el demandado no presentase la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación, aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 23. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito de estafa, en la que incurrirán los inquilinos por la obtención indebida o uso abusivo de los beneficios de la tarjeta de exención y los propietarios por las ocultaciones de rentas, a tenor de lo prevenido en el art. 9.º del Decreto de 1.º de mayo de 1937, el Ministerio de Organización y Acción Sindical, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del citado Decreto núm. 264, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieran las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 hasta 5.000 pesetas.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales que el precedente artículo reorganiza se constituirán en su nueva estructura en el término de diez días a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos pendientes de resolución ante los organismos que anteriormente desempeñaban sus funciones.

Artículo 3.º Los acuerdos adoptados y las resoluciones dictadas por las Cámaras de la Propiedad y Juntas provinciales, respectivamente, con sujeción a las artículos 10 y 11 de la Orden de 8 de mayo de 1937, tendrán la validez y firmeza que dichos preceptos les otorgaban, pero en los expedientes aun no fallados por los mencionados organismos deben observarse las normas de índole procesal contenidas en la presente disposición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional. Sindicalista.

Santander, 21 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal. —Pedro González Bueno.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguiente bases:

1.ª El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las mencionadas condiciones.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la columna en los casos en que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de julio próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de

selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División.—P. A., El Coronel encargado del despacho, Félix Gil Berdejo.

Curso para formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad:

Años..... meses..... días.....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea:..... meses..... días.

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria en los momentos actuales exigen de los funcionarios a su servicio actividades específicas y extraordinarias en armonía con las finalidades que reclama su liberación y engrandecimiento.

En otras épocas, los Profesores de Centros docentes, Inspectores de primera enseñanza y Maestros nacionales gozaban de una total libertad en el período de vacaciones estivales; pero ante las circunstancias excepcionales del momento presente no cabe duda que esa libertad ha de ser restringida, ante la posible utilización de los referidos Profesores, Inspectores y Maestros en funciones que se estimen necesarias y con la rapidez que los distintos casos requieran.

Además, no sería justo ni equitativo que mientras nuestros combatientes luchan en los frentes de batalla sin el descanso necesario y sin permiso de verano, disfrutaran los funcionarios en la retaguardia de vacaciones, con una libertad absoluta, que ni permiten las circunstancias ni es patriótico conceder.

Por estas razones, y con el fin de armonizar las necesidades de los funcionarios referidos, en cuanto a su descanso durante las vacaciones estivales, con las circunstancias excepcionales por que atraviesa nuestra Patria, vengo en disponer:

1. El período de vacaciones estivales para las Escuelas Normales se desarrollará dentro de los períodos establecidos.

2. Para las escuelas nacionales, las referidas vacaciones darán principio el 1.^o de julio y terminarán el 31 de agosto.

3. Los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de primera enseñanza que hayan de ausentarse del punto de su residencia oficial lo comunicarán mediante oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, indicando el tiempo que hayan de estar ausentes y el punto donde van a residir.

4. Los Maestros nacionales que necesiten ausentarse del punto de su residencia oficial habrán de comunicarlo, también por oficio, a la Inspección de Primera Enseñanza, haciendo constar, igualmente, el tiempo que ha de durar su ausencia y punto donde hayan de residir.

5. En los casos en que los referidos funcionarios hayan de salir del territorio liberado solicitarán por instancia el correspondiente permiso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Romualdo de Toledo.

Sres. Profesores de Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza y Maestros de escuelas nacionales.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 609, fecha 23 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.327.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El día 24 del actual se fugó del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar el procesado demente José Cebrián Pérez, natural de Alarba (Zaragoza), de 52 años, estatura regular, delgado, que viste traje de pana, camisa de listas azules, abarcas y boina azul.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca del mencionado José Cebrián, con el fin de reintegrarlo al Manicomio.

Zaragoza, 1 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio de convocatoria.

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 11 del corriente, con el siguiente orden del día:

Concierto con el Banco de Crédito Local de España de un préstamo con destino a caminos vecinales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 3.304.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 120 por 100 de pagos al Estado.

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto, por acuerdo de fecha 24 del corriente, a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa de veinticinco pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 29 de abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 101, del día 3 del mes de mayo siguiente, cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio;

Relación que se cita.

Aguarón, 4.º trimestre 1937.
Buste (El), 4.º id.
Calcena, 3.º del 35 y 4.º de 1937.
Cuarte, 4.º de 1937.
Cubel, 2.º, 3.º y 4.º 1937.
Cunchillos, año 1937.
Inogés, 2.º, 3.º y 4.º 1937.
Joyosa (La), 1.º 1937.
Luesma, 3.º y 4.º 1936 y año 1937.
Maleján, 4.º 1935 y años 1936 y 1937.
Montón, 2.º de 1935 y año 1937.
Pastriz, 3.º y 4.º 1937.
Ruesta, 2.º y 3.º 1937.
Torralba de Ribota, 4.º 1937.
Tosos, 4.º 1937.
Villar de los Navarros, 2.º, 3.º y 4.º 1936 y año 1937.
Zaragoza, 28 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 3.303.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a todos los productores de cereales de la provincia de Zaragoza y de los términos municipales de otras provincias adheridos a la de Zaragoza, a los efectos del Servicio Nacional del Trigo, que, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, quedan obligados a declarar la superficie cultivada de trigo y la cosecha recogida en 1938. Asimismo, por disposición del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, los productores de cebada, centeno y avena declararán las hectáreas cultivadas y cosecha recogida de cada uno de dichos cereales en 1938.

Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, queda prohibido hacer transacciones con el trigo no producido legalmente o no declarado en el plazo y forma reglamentarios.

Para cumplimiento de lo anterior he dispuesto que se abra un plazo declaratorio de superficies cultivadas y cosechas recogidas en 1938 de trigo, cebada, avena y centeno en los términos municipales de esta provincia y en los adheridos a la misma, a los efectos del Servicio Nacional del Trigo, que comenzará el día 1.º de agosto del año actual y terminará el día 15 de septiembre del mismo año.

En ese período declaratorio todos los agricultores y tenedores de trigo por cobro de rentas, igualas o pagos de servicios quedan obligados rigurosamente a prestar declaración de las cantidades de cereales antes citados que posean procedentes de la cosecha de 1938, así como de las superficies de los mismos que hubiesen cultivado, para lo cual en los Ayuntamientos y en las Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. existirán a disposición de los agricultores los ejemplares del impreso oficial (Modelo C-1 1937-1938) que los declarantes habrán de llenar por duplicado, para lo cual serán asesorados y ayudados por el personal de los Ayuntamientos, de las Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuyas dependencias existirán instrucciones concretas sobre el llenado correcto de los impresos.

Una vez llenos los impresos por duplicado, lo que deberá hacer cada declarante en cada uno de los términos municipales en que cultive o cobre cereales, se presentarán ambos en el almacén del Servicio Nacional del Trigo al que corresponda el término municipal de que se trate, y allí el Jefe de Almacén del S. N. T. comprobará, firmará y sellará las declaraciones, entregando un ejemplar al declarante y reservándose otro para el Servicio Nacional del Trigo.

Los tenedores de trigo que posean dicho ejemplar con la firma del Jefe del Almacén y el sello correspondiente quedan autorizados para vender libremente su trigo, con la única excepción de no poder vender a los fabricantes de harinas y molineros.

El Servicio Nacional del Trigo no adquirirá más trigo que el que esté previa y oportunamente declarado y se presente acompañado de la declaración escrita que lleve la firma y sello de la Jefatura de Almacén, por lo cual, los agricultores que no declaren su trigo no podrán venderlo al Servicio Nacional del Trigo, quedándoseles asimismo prohibido venderlo a particulares (artículos 101, 127, 128 y 131 del Reglamento de Ordenación Triguera).

Como quiera que los agricultores, en virtud de lo anterior, no pueden vender su trigo ni al Servicio Nacional del Trigo ni a particulares antes de haberlo declarado, para los casos en que algún agricultor o tenedor de trigo precise vender toda o parte de su cosecha antes del 1.º de agosto se abrirá un período provisional de declaración, del 10 al 31 de julio.

Asimismo los productores de trigo que precisen vender su cosecha a medida que la van recogiendo por precisar disponer del importe de la misma podrán efectuar declaraciones provisionales.

Se entiende que todos los que hagan declaraciones provisionales con arreglo a lo anterior vienen obligados a canjear dichas declaraciones por una declaración total definitiva que quedan obligados a hacer en el momento en que, terminada la recolección, conozcan con exactitud suficiente el total de su cosecha.

Las declaraciones provisionales deberán ser hechas solamente por los agricultores que necesitan vender trigo a medida que efectúen la recolección.

Los agricultores y tenedores de trigo que no precisen lo anterior se abstendrán de hacer declaraciones provisionales.

Queda terminantemente prohibido declarar cereales que no pertenezcan precisamente a la cosecha de 1938.

Se sancionará a los agricultores que incluyan o pretendan incluir en la declaración actual cereales llamados «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1937 o anteriores.

En las declaraciones se admite una tolerancia de error hasta del 3 por 100 por lo cual los declarantes deberán asegurarse de que en ningún caso existe un error en su declaración que sobrepasa al indicado.

En las Jefaturas Comarcales y en las Jefaturas de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, así como en los Ayuntamientos y Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de J. O. N. S., facilitarán a los agricultores cuantos asesora-

mientos y ayuda precisen para formular sus declaraciones con la debida exactitud.

Los fabricantes de harinas se abstendrán de hacer esta declaración de trigo, continuando con las que presentan mensualmente.

Asimismo los almacenistas no harán tampoco la mencionada declaración, limitándose a la que entregan mensualmente en el modelo DC-4

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Zaragoza, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal — El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.328.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONCURSO

para la provisión de cinco plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia

Precisándose cubrir cinco vacantes, de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de Zaragoza, se abre un concurso para la provisión de las mismas.

Los interesados podrán informarse de las condiciones para el mismo en las oficinas de la Jefatura Provincial (situadas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, 3.º), debiendo presentar instancia quienes lo deseen y se hallen en las condiciones requeridas para el concurso antes del día 8 del actual mes de julio.

Las instancias se dirigirán al Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, en papel debidamente reintegrado.

En las oficinas de la Jefatura Provincial, situadas en la dirección que antes se indica, se facilitarán a los interesados cuantos datos deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 1.º de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial, A. Navarro.

Núm. 3.306.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de El Frasno que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa-Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

Núm. 3.245.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hipólito Brocal Torres, vecino de Alpartir. (Expte. 5.100).

Antonio Gascón Bueno, vecino de id. (Expte. 5.101).

José Gascón Gil, vecino de id. (Expte. 5.102).

Gil-Gil y Gil, vecino de id. (Expte. 5.103).

José Marín Pascual, vecino de id. (Expte. 5.104).

Manuel Marín Pascual, vecino de id. (Expte. 5.105).

Hipólito Moneva Gómez, vecino de id. (Expte. 5.106).

José Tornos Martínez, vecino de id. (Expte. 5.107).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.245.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelia Ibáñez del Río, vecina de Ainzón. (Expte. 5.108).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.246.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Lázaro Sediles, vecino de El Frasno. (Expte. 1.585).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

GRISEN

Núm. 3.257.

Los días 6, 7 y 8 del próximo julio, de las diez a las trece y de las dieciséis a las diecinueve se cobrarán en período voluntario el primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual año.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Grisén, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Capapé.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.268.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Valiente Murillo y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 338 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.269.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Marcial Ramos Bello y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 324 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.296.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Jorge Arruego Solanas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de desgranar panizo, marca «Poni», en regular estado. Tasada en.....	25

Pesetas.

Un carro de labrador, de dos ruedas, de regular tamaño, pintado de color verde, en mal uso, con todos sus aperos.....	100
Una mula cerrada, de pelo castaño, de 1'45 metros de alzada.....	400

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 28 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.297.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Mariano Ferrer Mur, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas
Mitad de un macho mular. Tasado en.....	50
Mitad de una mula.....	75
Mitad de dos cabras.....	25
Mitad de un carro y sus atalajes.....	200
Total.....	340

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 26 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, D. Vicente Beltrán Gascón, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.325

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 175-1937, sobre hurto de flúido eléctrico, contra Carmen Vergara Casabona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita a la misma para que comparezca ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFI-

cial de esta provincia, para la práctica de una diligencia, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.326

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en expediente de incautación de bienes núm. 298-1938, contra Faustino Sanz Miguel, vecino de Zuera, se cita a D. Joaquín Zubiri Vidal y D. Roger Oliete Navarro, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigos propuestos por el expedientado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.267.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y según lo acordado en la ejecutoria de la causa núm. 15 de 1934, sobre hurto, contra José Liarte Bernal, de Monterde, para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo por la Superioridad, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho penado radicantes en término municipal de Monterde:

Una casa, en la calle de la Rueda, de Monterde, cuya medida superficial no consta; lindante: por la derecha entrando, con Lucas Santo Domingo; izquierda, José Ruiz, y espalda, Vicente Millán. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

Habiéndose fijado para el remate el día 3 de agosto próximo, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción, y simultáneamente en el municipal de Monterde.

Se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en la Secretaría el 10 por 100 al menos del valor de tasación; que deberán exhibir su cédula personal; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y las demás prevenciones legales.

Ateca a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.235.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 1.º de agosto próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.167 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de abril pasado, número 82,

embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Sanz Monreal, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.235 bis.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 1.º de agosto próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.165 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 6 del pasado mes de abril, número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Teodoro Berdor Yubero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Manuel Ciria Pascual, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebel-
 día a D. Manuel Ciria Pascual a que pague al
 Banco Zaragozano de esta villa o a quien su de-
 recho represente la suma de trescientas pesetas,
 imponiéndole además las costas causadas y que
 se causen hasta el completo pago de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía
 del demandado deberá ser notificada en la forma

prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.
 — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al
 demandado, D. Manuel Ciria Pascual, se expide
 el presente en Zuera a trece de junio de mil no-
 vecientos treinta y ocho. Segundo Año Triun-
 fal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El
 Secretario, Alfonso Borobia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.272.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Teruel

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Consejos lo-
 cales de Primera Enseñanza y Maestros de las es-
 cuelas nacionales.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera
 Enseñanza, en telegrama hoy recibido, dice lo si-
 guiente:

«Para proceder a redistribución escuelas durante
 período vacaciones reúna urgentemente Juntas precisas
 y envíe a provisión escuelas datos siguientes:

Estado escuelas graduadas, unitarias y mixtas de
 provincia, incluso las clausuradas provisionalmente por
 Rectorado, señalando pueblos que componen distrito
 escolar, sus censos, su matrícula y asistencia media
 anual.

En relación distinta, envíe nombres de pueblos que
 necesiten agobiantemente escuelas, señalando las cau-
 sas de tal necesidad.

En tercera relación, decir pueblos cuya escuela debe
 suprimirse.

En cuarta relación, señalar escuelas que deben gra-
 duarse, escuelas mixtas que deben desdoblarse para for-
 mar unitarias, y escuelas unitarias que deben reducirse
 para convertirlas en mixtas.

En quinta relación, envíe propuestas cambio de em-
 plazamiento de una escuela dentro del mismo distrito,
 teniendo muy en cuenta verdaderas necesidades esco-
 lares; que circunstancias actuales exigen que la distri-
 bución se haga, a ser posible, sin aumentar número to-
 tal de escuelas en la provincia para no gravar gastos
 Tesoro y que exigirá estrecha responsabilidad si los
 Maestros, los Consejos locales y demás organismos no
 auxilian proporcionando datos necesarios.—Salúdole».

En su consecuencia, todos los señores que se men-
 cionan al comienzo procederán a remitir a esta Inspección,
 con la menor demora posible, los datos precisos a
 que se hace referencia para llenar las cinco relacio-
 nes, fijándose especialmente en lo de decir el censo de
 población y el escolar de cada localidad que tenga es-
 cuela y la matrícula y asistencia media anual de cada
 una y determinando los poblados que compongan cada
 distrito escolar, es decir, los pueblos que tengan dere-
 cho a asistir a cada escuela, aumentando en este caso

los datos con la distancia respectiva en kilómetros de
 cada uno de tales pueblos entre sí y con el en que funcio-
 ne la escuela. También añadirán las dimensiones de ca-
 da local que se utilice para clase, determinando la su-
 perficie, el volumen y la iluminación con que cuente, y
 si hay o no patios escolares y otras dependencias anejas
 y complementarias.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año
 Triunfal. — El Inspector-Jefe, Luis González.

Núm. 3.330.

Sección Agronómica de Teruel

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

Precios de harinas, pan familiar y subproductos

Circular.

Por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de
 Agricultura de fecha reciente se prórroga para el mes
 de julio actual los precios fijados para el mes ante-
 rior y para regir en la provincia de Teruel respecto a
 harinas panaderas, pan familiar y subproductos, cuyo
 detalle se reproduce a continuación, poniéndose en
 conocimiento del público a los efectos de su más
 exacta observancia.

Precios de harinas panaderas.

67 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos
 en fábrica, con pago al contado e incluidas toda
 clase de comisiones que corran a cargo del vende-
 dor. (Oscilación admisible en alza de un medio por
 ciento, y en baja de un uno por ciento).

Precios del pan familiar.

0'63 pesetas el kilogramo, con aumento potestativo de
 dos céntimos por reparto de pan a domicilio.

Precios de los subproductos

Cabezuela.....	25 pesetas	100 kilogramos.
Menudillo.....	23 id.	100 id.
Salvados.....	23 id.	100 id.

Zaragoza, 1.º de julio de 1938. — Segundo Año
 Triunfal. — El Ingeniero-Presidente, Manuel Pardo
 Pascual.

IMP. UOGAR BIGNATELLI